



CONGRESU CONSTITUYONIE

Dirección trámite à información

1(bra Soucia) Regulaticas

Pág. 508 Part. 34

Fecha 08.02.93

Firma =

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Cougresista de la República que suscriba, en nombre del Prente Nacional de Trabajadores y Campesinos - PRENATRACA:

## Considerando:

Que, habiendo presentado el Grupo Parlamentario del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos en la Cámara de Diputados, el 5 de julio de 1991, un Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo tengan la potestad de designar a sus Procuradores en forma permanente o eventual, y no como ahora que solamente de acuerdo al Artículo 147º de la Constitución Política del Perú, los Procuradores son solamente nombrados por el Poder Ejecutivo;

Que, esta iniciativa por ser procedente, mereció el dictamen favorable de las Comisiones de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento; y, de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Que, esta modificación debe ser tomada en cuenta, en el momento en que la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente Democrático trate sobre el particular, y luego pueda ser discutida por el Pleno, para su aprobación;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Ley;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Unico.- Modificase el artículo 147º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 147º.- La defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos permanentes o eventuales. Depende del Poder Ejecutivo, a excepción de los del Poder Legislativo. Son libremente nombra dos y removidos.

Dada, etc

Lima, 06 de febrero de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ.
Congresista de la Fepública

